



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 49/2014

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Daniel Hernández

Expediente: 49/2014

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 49/2014, promovido por Daniel Hernández en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014), Daniel Hernández presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Torreón, a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00024814, en los siguientes términos:

Copia del presupuesto aprobado para 2014, desglosado por capítulos y partidas, y la programación de su ejercicio mes a mes de la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha diez (10) de febrero del presente año, el sujeto obligado notificó respuesta en los siguientes términos.

Dirección General de Contraloría Municipal

Torreón, Coah. a 06 de febrero del 2014

OFICIO No. CMT285/06022014/064

Asunto respuesta a solicitud

Clasificación Pública

Folio solicitud: 00024814

Expediente UTM 051/2014

APRECIABLE SOLICITANTE:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00024814, en la cual solicita [...], al respecto le informo que se recibió oficio por parte de la Unidad de Atención en Materia de Transparencia de la Tesorería Municipal, sírvase encontrar respuesta de la misma.

De conformidad con el Artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su amable solicitud.

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

C.P. JAVIER LECHUGA JIMENEZ LABORA
CONTRALOR MUNICIPAL

El sujeto obligado adjunta el oficio UATTM/0012/04022014 signado por la licenciada Lesly Adriana Macias Pasillas encargada de la Unidad de Atención en materia de transparencia del departamento Tesorería Municipal, que a la letra dice:

... En atención a su oficio número CMT 213/30012014/064 en donde solicita dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00024814, formulada por el C. DANIEL HERNANDEZ que a la letra dice [...]

Me permito hacer de su conocimiento que el día de hoy este Departamento de Tesorería Municipal solo cuenta con Presupuesto de Egresos distribuido por Programas, mismo que se anexa al presente en copia digital para que sea entregado al solicitante con el fin de que pueda consultar cada uno de los detalles de una forma sencilla y práctica, la información que el solicitante requiere de forma específica se encuentra aún en proceso de integración definitiva, lo anterior estando dentro del plazo que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice:

"Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de estos, al menos trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de Internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emitan el consejo. La difusión de la información vía Internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso".

De la lectura de lo anterior se desprende que al día de hoy este departamento se encuentra aún en tiempo y forma integrando el presupuesto de egresos conforme a los requerimientos del artículo 46 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, documento que pudiera contar con las especificaciones que el solicitante requiere, dicho plazo precluye el día 01 de Mayo de 2014 por lo cual se instruye al solicitante para que llegada dicha fecha formule nuevamente su solicitud de información.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto esperando que la información proporcionada se haga llegar de manera oportuna al solicitante.

TERCERO. RECURSO. En fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil catorce (2014), Daniel Hernández interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, que a la letra dice:

No proporciona la información solicitada: confunde información financiera con presupuesto.

CUARTO. TURNO. El día veintiséis (26) de febrero del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 49/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/212/14. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintisiete (27) del mes de febrero del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 49/2014, interpuesto por Daniel Hernández en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintiocho (28) de febrero del año en curso, se envió oficio número ICAI/230/2014 al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha once (11) de marzo del año en curso, venció el plazo para efecto de que el Ayuntamiento de Torreón emitiera contestación al presente recurso, considerando que fue notificado en fecha cuatro (04) de marzo del presente año. Hasta la fecha no se ha recibido informe alguno por parte del sujeto obligado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día diez (10) de febrero del mismo año.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día once (11) de febrero del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día tres (03) de marzo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha veinticinco (25) de febrero del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El solicitante requirió copia del presupuesto aprobado para 2014, desglosado por capítulos y partidas, y la programación de su ejercicio mes a mes de la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana.

En respuesta el sujeto obligado le da a conocer que la información solicitada se encuentra en proceso de integración definitiva.

El particular se inconformó con la citada respuesta a través del recurso de revisión, al considerar que no se le entregó lo solicitado.

Bajo ese tenor, la litis en el presente recurso se circunscribe a establecer si la información proporcionada es completa y corresponde con la solicitud de acceso a la información que presentó el ciudadano.

QUINTO. A partir de lo antes expuesto se analiza cada uno de los puntos de que consta la solicitud y la respuesta que emitió el Ayuntamiento de Torreón.

La solicitud consta de dos puntos fundamentales, el primero de ellos es: "*Copia del presupuesto aprobado para 2014, desglosado por capítulos y partidas*",

Al respecto el sujeto obligado notificó respuesta en tiempo según la constancia de notificación de respuesta del sistema Infocoahuila que obra en el expediente, de fecha diez de febrero del año en curso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 de la ley de la materia.

Ahora bien, se analiza el contenido de la respuesta, en la cual el sujeto obligado en principio expuso al solicitante a través de la unidad administrativa Tesorería Municipal, que solo cuenta con Presupuesto de Egresos distribuido por Programas con el fin de que pueda consultar cada uno de los detalles de una forma sencilla y práctica, y que la información solicitada se encuentra aún en proceso de integración definitiva. Además expone que se encuentra en tiempo y forma integrando el presupuesto de egresos conforme a los requerimientos del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de tal forma que su plazo *precluye el día* primero de mayo del presente año.

Al respecto cabe hacer el siguiente análisis.

La actividad financiera de los municipios comprende entre otros aspectos la presupuestación, ejercicio y control del gasto, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 fracción II del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese sentido el Código Municipal para el Estado de Coahuila prevé en su artículo 102 fracción V, que corresponde a los Ayuntamientos, en materia de hacienda pública municipal, entre otras atribuciones: Discutir y analizar el **Presupuesto de Egresos del Municipio** y aprobarlo a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior a su ejercicio y disponer su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirlo por los medios más amplios de que se disponga.

A partir de dicho dispositivo podemos establecer que el Ayuntamiento de Torreón cuenta con un presupuesto para su ejercicio en el presente año, mismo que debió ser aprobado a más tardar el treinta y uno de diciembre del año próximo pasado.

Por otra parte el artículo 262 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla que el Presupuesto de Egresos Municipal será el que contenga el acuerdo que aprueba el Ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal a partir del primero de enero, las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.

En ese orden, el artículo 263 de la normatividad en cita, nos indica que el Presupuesto de Egresos Municipal deberá comprender las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, el pago de pasivos o deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados, las asignaciones presupuestales y su clasificación, las prioridades de gasto, programas y proyectos y el desglose analítico de plazas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables, así como las erogaciones que deban destinarse, para seguridad pública, al combate a la pobreza, al pago de las revisiones efectuadas por profesionales de auditoría independientes y hasta un 0.5% del total, para la implementación, capacitación y sostenimiento del sistema de contabilidad gubernamental, además de aquellas que se determinen en las disposiciones aplicables.

En ese orden podemos precisar que la división de los rubros presupuestales a que se refiere el artículo anterior se hará en capítulos, conceptos y partidas de gasto, dispuesto así por el artículo 264 del mismo Código, en observancia al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Aunado a lo anterior la Ley de Contabilidad Gubernamental prevé en el artículo 63 que el Proyecto del Presupuesto de Egresos entre otra información financiera, deberá publicarse en las respectivas páginas de Internet y por consiguiente una vez aprobado dicho Presupuesto de Egresos deberá publicarse por ese medio, conforme a lo establecido en el artículo 65 del mismo ordenamiento legal.

Derivado de lo anterior podemos señalar que el Presupuesto del Ayuntamiento de Torreón no solamente debió ser aprobado conforme lo disponen los preceptos en cita, a más tardar en diciembre del año próximo pasado, sino que para su conformación; propuesta y; aprobación, debió integrarse en base a la estructura que el Clasificador por Objeto del Gasto indica, consistente en capítulos, conceptos y partidas, en función de los diversos rubros que deben cubrirse para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones legales del sujeto obligado.

En ese contexto no es admisible que se afirme que el presupuesto solamente está asignado por programas, que dicho sea de paso tampoco se puso a disposición del solicitante. Por lo que puede establecerse que la primer parte de la solicitud consistente en: copia del presupuesto aprobado para el año 2014, desglosado por capítulos y partidas, no fue proporcionado al recurrente.

Finalmente, cabe aclarar en relación a la parte final de la respuesta que entregó el Ayuntamiento de Torreón, que el solicitante requiere específicamente copia del presupuesto aprobado para el presente año y no el estado analítico del ejercicio del presupuesto, el cual está incluido precisamente en la información financiera que los entes públicos deben generar, organizar, sistematizar y difundir trimestralmente a más tardar treinta días después del cierre del periodo respectivo, conforme a lo previsto en el artículo 46 en relación con el artículo 48 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTO. Ahora bien, el segundo punto de la solicitud consiste en programación del

presupuesto para su ejercicio mes a mes de la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana. Dicha información no se desprende de la respuesta que fue entregada, toda vez que el sujeto obligado solo se refiere a la información contable y presupuestaria que debe generar en materia de contabilidad gubernamental como quedó establecido en el considerando anterior.

En consecuencia este Consejo General establece que la respuesta proporcionada al ciudadano es incompleta, toda vez que, no puso a disposición del solicitante el presupuesto aprobado para el año dos mil catorce y la programación de su ejercicio mes a mes de la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana.

Por lo anterior al no haberse garantizado el derecho de acceso a la información al recurrente, toda vez que la respuesta que se entregó es incompleta y no corresponde con lo solicitado, procede modificarla e instruir al ente obligado, a efecto de que la entregue al recurrente: Copia del presupuesto aprobado para 2014, desglosado por capítulos y partidas, y la programación de su ejercicio mes a mes de la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la

respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de dos mil catorce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR

SOLO FIRMAS



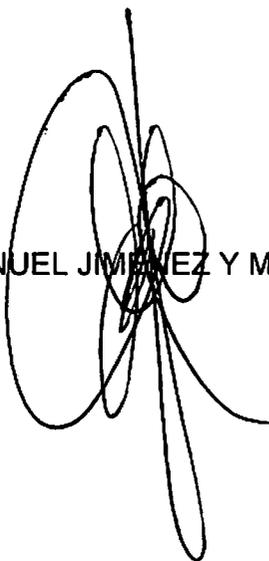
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



RR
49/14

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

* Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión Número de Expediente 049/2014. **